

C.A. de Rancagua

Rancagua, ocho de abril de dos mil veintiuno.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia enalzada.

**Y se tiene, además, presente:**

Que, tal como lo sostiene la juez a quo en el motivo décimo quinto del fallo recurrido, en su párrafo segundo, la actividad lucrativa desarrollada por la ejecutada corresponde a una de carácter terciaria, según se colige de su objeto social y del giro registrado en el Servicio de Impuesto Internos, por lo que se encuentra afecta al tributo contemplado en el artículo 23 de la Ley de Rentas Municipales, lo que justifica confirmar la sentencia apelada.

Por lo anterior y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de fecha quince de junio de dos mil veinte, dictada por el Primer Juzgado de Letras de Rengo, en causa ROL C-1372-2019.

Regístrese y devuélvase.

**Rol Corte 837-2020.Civil.-**

N°Civil-837-2020.



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Pedro Salvador Jesus Caro R., Michel Anthony Gonzalez C., Alvaro Javier Martinez A. Rancagua, ocho de abril de dos mil veintiuno.

En Rancagua, a ocho de abril de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>